

4203 ORDEN de 12 de marzo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región con destino a las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223A, Protección Civil, los correspondientes créditos presupuestarios destinados a transferencias a Corporaciones Locales para el funcionamiento y equipamiento de las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas:

DISPONGO:

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a las Corporaciones Locales, que tengan constituida o deseen constituir en su municipio, Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, o en cuyo municipio esté constituida Asociación de Voluntarios de Protección Civil. A tal fin las ayudas que se regulan corresponden a las siguientes partidas presupuestarias:

— 17.06.223A. Concepto 466 "Subvenciones a Organizaciones de Voluntarios de Protección Civil". Consignación: 12.000.000 de pesetas. Destino de la subvención: Gastos corrientes de funcionamiento de las Agrupaciones/Asociaciones.

— 17.06.223A. Concepto 762. "Equipamiento Protección Civil Municipal". Consignación: 15.000.000 de pesetas. Destino de la subvención: Equipamiento de las Agrupaciones/Asociaciones de voluntarios.

Segundo.- Solicitudes y documentación.

1. Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 1 mes, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", solicitud firmada por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, conforme al modelo Anexo 1 dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua acompañada de la siguiente documentación por duplicado, relativa a las actividades de las Organizaciones de Voluntarios:

— Memoria de actividades del año 1996, valorada económicamente, incluyendo Gastos Corrientes y de Equipamiento y procedencia de los fondos con que han sido financiadas.

— Memoria Proyecto de Actividades para el año 1997, valorada económicamente, indicando los Gastos Corrientes y de Equipamiento y la procedencia de los fondos con que serán financiadas.

2. Todos los documentos deberán ir firmados por el Secretario de la Agrupación/Asociación con el V.º B.º del Jefe de la Agrupación/Asociación y el Concejal Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento.

Tercero.- Tramitación.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental será el órgano competente para su tramitación, pudiendo, en el caso de que las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Cuarto.- Criterios de valoración de las peticiones.

Se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

a) Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.

b) Existencia de Plan de Emergencia Municipal homologado o en proceso de homologación.

c) Subvenciones recibidas de la Administración Regional para los mismos fines en años anteriores.

d) Creación de la organización de voluntarios en los dos últimos años.

e) Valoración del nivel de ejecución de la memoria de actividades del año 1996.

f) Actuaciones en planes de Emergencia Regional a solicitud del CECOP.

Quinto.- Concesión.

1.- La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, quien resolverá, en el plazo de 15 días, desde la fecha de elevación de la propuesta por el Director General de Protección Civil y Ambiental. Dicha Orden agotará la vía administrativa.

2.- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación. El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder, en ningún caso, de los créditos consignados para estas atenciones en la partida presupuestaria, por lo que las cuantías solicitadas, en caso de resultar necesario, se reducirán proporcionalmente en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

Sexto.- Silencio negativo.

1. El plazo máximo para la resolución será de seis meses a partir de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de subvención.

2. Para la eficacia de la resolución presunta se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada o que, habiéndose solicitado dicha emisión, ésta no se haya producido transcurrido el citado plazo.

3. En el transcurso de plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la presente norma, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta, cuya certificación se solicita.

Séptimo.- Pago y justificación.

1. Concedida la subvención se tramitará su pago, siempre que por los beneficiarios se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados, a los seis meses desde que se hiciera efectiva la subvención, a justificar su aplicación ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, conforme a lo establecido en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y en la Or-

den de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Octavo.- Inspección y control.

Por técnicos adscritos a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección, dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

Noveno.- Obtención de otras ayudas.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin haberlo puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décimo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de marzo de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

ANEXO 1

D. _____

como _____
(Alcalde, Concejales Delegados de Protección Civil)

del Ayuntamiento de _____

Habiendo tenido conocimiento de la Orden de fecha de _____ de 1.997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, con destino a las organizaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil, **SOLICITA** las siguientes subvenciones:

- Con destino a **Gastos Corrientes de funcionamiento** para la Agrupación/Asociación:..... _____

- Con destino a **Equipamiento** de la Agrupación/Asociación:.. _____

Total: _____

El importe de la subvención será ingresado en la c/c/c _____
(20 dígitos)

cuyo titular es el Ayuntamiento de: _____ con N.I.F. nº _____

En _____ a _____ de _____ de 1.997

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA.